

EL ATLANTICO.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

CORTES

Sesion del 24 de Abril.

Despues de aprobarse el acta de la sesion anterior y de haberse dado cuenta de varias comunicaciones del gobierno sobre diferentes solicitudes de particulares, se pasó á la discusion del tercer párrafo del artículo 47 del proyecto de Constitucion que dice corresponden al Rey.

3.º Declarar la guerra hacer y ratificar la paz dando despues cuenta documentada á las Cortes.

El Sr. Ferro-Montaos se opuso á que se diese al Rey la facultad de declarar la guerra y ratificar la paz, porque siendo asuntos de mucha trascendencia y gravedad solo competia su resolusion al cuerpo legislador.

El Sr. Gonzalez (don Antonio) hizo ver las ventajas que resultaban de dar al Rey esta facultad y no al cuerpo legislador valiendose de lo últimamente sucedido en Portugal cuando nuestras tropas cooperaron al triunfo de la libertad contra el ejército de D. Miguel, cuyos ventajosos resultados no se hubieran obtenido si se hubiera dado al público aquella cooperacion. Concluyó manifestando que el monarca era el único representante capaz de hacer tratados con otras naciones.

Quedó en seguida aprobado dicho tercer párrafo y se procedió á discutir el siguiente: 4.º "Nombrar todos los empleados públicos."

El Sr. Calderon de la Barca se opuso brevemente á que se diese al Rey esta atribucion á lo cual contestó el Sr. Ferraz demostrando la necesidad de esta medida, y que no tendria dificultad la comision de unir

el párrafo 4.º al 5.º

El señor Viadera manifestó la funesta influencia que podia tener el dejar al arbitrio y capricho del poder el nombramiento de los empleados públicos.

El señor Sancho contestó á S. S. que debia quedar satisfecho con que se diese al poder ejecutivo esta atribucion con arreglo á las leyes.

El señor Fontan dijo que convinierdo en que fuesen nombrados por el rey ciertos empleados públicos, con arreglo á las leyes no podia convenir en que lo fuesen igualmente los de la contaduría de Valores y tribunal mayor de cuentas, pues estos debian ser propuestos por las Cortes, por ser empleos que requieren para su desempeño personas aptas y de rectas intenciones, y por los continuos desaciertos que comete el gobierno en su provision.

El señor Ferrer hizo presente que el haber sido mal gobernados por mucho tiempo nos hacia incurrir en errores muy graves, siendo uno de esto el pintar al gobierno como un dragon pronto á tragarse la libertad, y otro querer algunos diputados gobernar en vez de legislar, lo que haria peor que el peor de los gobiernos por no ser de su atribucion. Concluyó espresando la necesidad de que nombre el gobierno á todos los empleados sin distincion.

El señor Madoz despues de reproducir y apoyar lo dicho por el señor Fontan, añadió que aprobaria el artículo si estuviese redactado así: "nombrar todos los empleados públicos con arreglo á las leyes, á escepcion de los del tribunal mayor de cuentas, que serán propuestos por las Cortes."

El señor Argüelles dijo que era el absurdo mayor que pudieran cometer las Cortes hacerse proveedoras de empleos, y que era una ilusion

creerse los diputados mas imparciales que los ministros para nombrar los empleados del tribunal mayor de cuentas. Hizo ver ademas que desde el reinado de Felipe V, hasta principios del de Carlos IV, el tribunal mayor fue modelo de exactitud de justicia y de fidelidad, y que jamás hubo en aquella época una sola reclamacion contra él. Añadió que lo propuesto por el señor Madoz no era decoroso y que lo solo compatible con su encargo era exigir la presentacion de cuentas en los tiempos oportunos y á examinarlas detenidamente. Concluyó por decir que la comision no habia hecho mas que consignar en este artículo lo aprobado por las Cortes en la Constitucion de 1812.

Se dió el punto por bastante discutido y se aprobó el párrafo 4.º en esta forma.

4.º Nombrar todos los empleados públicos, conceder honores y distinciones de todas clases con arreglo á las leyes.

Se procedió á discutir el párrafo siguiente.

5.º Disponer de la fuerza armada distribuyendola como mas convenga.

El señor Rivas propuso la adicion de: *segun prevenga la ordenanza*, y le contestó ligeramente el señor Sancho, manifestando la inutilidad de dicha adicion.

El señor Fontan espresó que debia decirse en el párrafo que, "podria disponer el rey de la fuerza armada solo dentro de la Monarquia."

El Sr. Castro recordó á S. S. el párrafo tercero del artículo 48 con lo que probó estaba desvanecido su argumento. Quedó en seguida aprobado este párrafo asi como tambien lo fué sin discusion el que le sigue á saber.

7.º Dirigir las relaciones diplo-

máticas y comerciales con las demás potencias.

Pasándose á discutir el 8.º que dice:

“Cuidar de la fabricacion de la moneda en la que se pondrá su busto y su nombre.” Dijo el Sr. Alcon que se oponia al párrafo por que se colocaba entre unas de las prerrogativas sin serlo, por lo que aprobaría el artículo si se limitase á decir: “Fabricar la moneda con arreglo á la ley y tipo que las Cortes acuerden” á lo que contestó el señor Sancho indicando que aqui se decia que cuidaba el Rey de la fabricacion de la moneda, lo que suponía que el modo de fabricarla seria objeto de una ley.

Siguieron haciendo algunas observaciones los señores Fernandez Baeza, Fontan, Santaella, Nuñez, y Sancho: y dado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobado dicho párrafo.

Lo fueron sin discusion los siguientes:

9.º Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

10.º Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

11.º Nombrar y separar libremente los ministros.

Se suspendió esta discusion para pasar á la del artículo 3.º de la ley aclaratoria de señorios.

El Señor Sancho después de manifestar que habia cometido algunas equivocaciones, en discurso de cortes de antes de ayer, se extendió en varias reflexiones, concluyendo por expresar que aprobaba la primera parte del artículo hasta la palabra *jurisdiccional* por ser una de las bases presentadas por lo 83 diputados, pero que desechara con toda su alma la segunda que dice: *censos pensiones y rentas*; y lo mismo la tercera por establecer una notoria desigualdad respecto de los señores.

Por haber accedido el congreso á que se prorrogase la sesion tomó la palabra el Sr. Gomez Becerra, y contestó minuciosamente á los argumentos del señor Saicho, probando que las dos últimas partes del artículo que ha impugnado están fundadas sobre las mismas bases presentadas por los 83 diputados pues son las de la justicia.

Suspendida esta discusion dijo el señor García (D. Gregorio) que interpelaria al señor ministro de la guerra en la sesion de pasado mañana sobre el estado en que se halla la última requisicion de caballos.

Habiendo subido á la tribuna el señor secretario Labora para preguntar si se avisaria al gobierno para que asistiese á dicha sesion, se opuso el

Sr. Olózaga á que se hiciese esta pregunta, y se abrió discusion sobre si se haria ó no.

Tomaron parte en ella varios señores diputados y pasando las horas prevenidas por el reglamento, se preguntó si se declararíala la sesion permanente, á lo que no accedieron las Cortes, suspendiéndose por lo tanto la discusion.

Se dió cuenta de que componian la comision que ha de entender en la esposicion de la diputacion de Zaragoza los Sres. Tarancon, Pestaña, Ayllon, Roda, Ompanera, Caideron de la Barca y Ceballos (D. Geronimo)

Siendo las cuatro y media se levantó la sesion pública y quedaron las Cortes en secreta.

En el Boletin oficial núm. 134, se inserta la siguiente circular del Exmo. Sr. Geje superior político; la importancia del objeto á que se dirige, nos decide á insertarla en nuestro periódico.

El Contador general del ministerio me ha remitido con las tarifas de las retribuciones del ramo de proteccion y seguridad pública, el acopio de documentos que deben expedirse á las personas que ejercen alguna de las industrias sugetas á las mencionadas retribuciones, y la instruccion de contabilidad á que han de conformarse los alcaldes Constitucionales, en esta parte de la administracion que confian las leyes á su celo.

Autorizado por Real orden de 26 de Agosto del año próximo pasado para dar á la Policia, hoy proteccion y seguridad pública, la organizacion conveniente, dispuse en circular de 8 de Noviembre del mismo año, suspender la expedicion de licencias para establecimientos públicos, que causaban una retribucion hasta que se verificase el arreglo definitivo del ramo; mas aunque este se ha efectuado, razones poderosas que he tenido presentes, me hacen un deber, elevar una consulta al Gobierno de S. M. acerca de las mencionadas licencias de proteccion y seguridad pública y decretar continúe la suspension de su espendio, dispuesta en 8 de Noviembre, hasta que

M. se digne resolver á mi consulta lo que estime justo.

Y á fin de que en la parte de expedicion de pasaportes, así para lo interior como para la América y el extranjero, tenga cumplimiento el nuevo sistema mandado establecer en el ramo de proteccion y seguridad, he acordado en conformidad de las órdenes superiores, circuladas sobre la materia las medidas siguientes.

PRIMERA. Desde el día 16 del presente mes se expedirán los pasaportes para cualquier punto, por los alcaldes Constitucionales conforme á lo mandado en Real orden circular de 18 de Diciembre de 1836.

SEGUNDA. Para evitar los perjuicios y complicacion que debería ocasionar en la contabilidad, sin ventaja alguna de los interesados, si los pasaportes para la América y extranjeros se expedieren por todos los alcaldes Constitucionales, solo podrán librarlos los de los pueblos siguientes: Santa Cruz y Puerto de la Orotava en Tenerife; las Palmas en Canaria; Santa Cruz en la Palma; Arrecife en Lanzarote; Puerto Cabras en Fuerteventura y San Sebastian en la Gomera.

TERCERA. Los Alcaldes Constitucionales harán los pedidos de pasaportes, conforme á lo dispuesto en el artículo 103 del capítulo cuarto de la Instruccion de Contabilidad que se les acompaña con el Boletin oficial en que se inserta esta circular.

CUARTA. Hallandose cometido á mi autoridad por Real orden de 6 de Noviembre del año próximo pasado, conceder las licencias para pasar á ultramar, sin cuyos requisitos no puede expedirse el pasaporte se observará lo siguiente para obtener dichas licencias.

PRIMERO. Los interesados, ya sea por si ó por medio de otras personas, me presentarán sus solicitudes en papel del sello cuarto, documentadas con un certificado del Alcalde Constitucional del pueblo de su vecindad en que

se acredite que lejos de intentar el abandono de su familia, ha obtenido el beneplácito de ella; que no intenta sustraerse á los procedimientos de ninguna autoridad, ni huir del servicio de las armas, ni evadir en perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones ó compromisos en que pueda hallarse; que tampoco tiene nota sea en virtud de la cual deba considerarse como perjudicial ó nocivo en aquellos dominios; y por último, que ningun impedimento racional se opone á que verifique el viage; refrendando dicho certificado el Secretario de Ayuntamiento y estampando al margen las señas generales del interesado cuales son *Edad, Estatura, Pelo, Ojos, Nariz, Barba, Cara y Color*, y las particulares que tenga á la vista: los militares acompañarán además la licencia de su jefe superior.

Si el certificado se extendiese á favor de una familia ó parte de ella se espresarán los nombres, edad y estado de cada uno de los que acompañen al padre ó madre que determine su viage.

SEGUNDO. Bajo una misma solicitud vendrán comprendidos, todos los interesados que deban legítimamente serlo en un mismo pasaporte; en el concepto que los Alcaldes Constitucionales, no podrán incluir en los que expidan, otras personas que aquellos, que comprenda la licencia.

TERCERO. En las facturas que cada día último de mes deben remitir los Alcaldes Constitucionales á la sección de Contabilidad, conforme al artículo 109 de la instrucción que se acompaña; se espresarán individualmente, los pasaportes, expedidos para la América, el número que cada pasaporte lleve, el de la licencia, en virtud de la cual fue aquel extendido; y los nombres, edad y estado de las personas que se hayan comprendido en él.

CUARTO. La retribución que los Alcaldes Constitucionales deberán exigir por los pasaportes para la América, será la que se espresa en la licencia; arreglada

á las órdenes vigentes; á saber: veinte reales vn., á los militares, cuarenta á los que no lo sean, y gratis á los pobres de solemnidad. Los pasaportes de los militares se extenderán en los que tienen marcada la retribucion de cuarenta reales tachando lo impreso, y escribiendo en su lugar *Pagó como militar veinte reales vellon*. La diferencia que resulte por esta rebaja, se salvará por una nota en la factura; á fin de deducira del cargo que en la sección de Contabilidad tenga abierto cada Alcalde por los pasaportes que se le hayan remitido.

QUINTO. Los Alcaldes Constitucionales, serán estrechamente responsables, de las faltas ó abusos que cometan en la expedición de pasaportes.

SEXTA. quedan en su vigor las providencias dictadas en circular comunicada á los Alcaldes de los puertos habilitados para el comercio de América con fecha de 13 y 27 de Mayo próximo pasado para evitar los abusos que se habian notado en el embarque de pasajeros.

Santa Cruz de Tenerife 11 de Junio de 1837. —El Marques de la Concordia.

Comunicado.

Sres. Redactores. Suponemos que el Sr. Intendente en vista de las razones, que se dice ha manifestado el M. I. Ayuntamiento á la Exma. Diputación Provincial haciendola ver que dicho Sr. no es la Autoridad competente para dejar de llevar al cabo el arbitrio que dicha Exma. Diputación ha aprobado para el armamento de la M. N. voluntaria de esta Capital, fundada en las Leyes vigentes, que un compañero de Armas en su apreciable periódico del 8 citó, y otras varias que hay tal como la de 23 de Enero de este año, que no nos persuadimos ignore el Sr. Intendente; hará que se verifique el cobro del expresado arbitrio y tambien por que no se diga que su Sria. es

enemigo de estos cuerpos civicos, y que como algunos que hay propende á su desorganizacion, y que no hubiera hecho otro tanto si el impuesto se hubiera adoptado á beneficio de la M. Realista, que su disposicion trasciende á arbitraria y que seguramente en la Península no se hubiera atrevido á ello. &c. &c. Pues su Sria. no estará ageno que en varios puntos no solo las Diputaciones Provinciales sino los Cuerpos Municipales, han adoptado arbitrios que se han puesto en planta y sido luego aprobados por las Cortes: y por último por que no le ha de ser sabroso atraerse la mala voluntad de mas de 300 voluntarios que estan interesados en que se lleve al cabo el arbitrio, y tras de estos sus padres, hermanas, parientas, amigos, y amigas y en fin todo el pueblo, pues no se trata de intereses personales sino de intereses de Cuerpo. Si todas estas razones no fueren bastantes para que el Sr. Intendente ponga en planta el cobro del arbitrio, creemos que la Exma. Diputación Provincial tendrá energia suficiente para no permitir que el Sr. Intendente haga ilusoria su disposicion, sabiendo hacerla llevar al cabo por otros medios, y representando á S. M. además, como tambien debe hacerlo la M. N. para que se exija la efectiva responsabilidad á su Sria.

Sirvanse Vdes. dar lugar en su periódico á estas verdades y desahogo de un liberal que no ha dejado de exponerse por la causa de la libertad y es—*Un Nacional de 1823 y de ahora.*

OTRO,

Villa de Guia Mayo 16 de 1837.

Sres Redactores del Atlante.

Muy Sres. mios y de todo mi aprecio: agradeceré á Vdes. se dignen dar cabida en su periódico á las siguientes aunque mal cohordinadas palabras, pues no es dable prescindir cuando

veo que las cosas se desvian del fin á que todos debemos dirigirnos, y asi es que habiendo oido quejarse á varios patriotas de los nombramientos recientemente hechos para Regidores de la Villa de Guia por sus electores, no puedo menos de aplaudir los de algunos por que en mi concepto han recaido en personas de toda confianza provida y conocimientos; pero no deo respecto de otros de unir mi voz á la de los quejosos, porque entre dos personas que se acaban de nombrar para cargos tan importantes, aparecen algunas que ni sus antecedentes en favor del sistema Constitucional, ni el concepto que han merecido en el desempeño de otros destinos los recomienda demasiado. Siento tener que atacar tan pronto los efectos de una mal premeditada conferencia, pero asi lo exige mi deber, y asi lo haré siempre que tenga el disgusto de ver que se reproduce el motivo. Es necesario que los encargados del pueblo no pierdan de vista el estado de la opinion, los importantes sucesos que nos han traído á la situacion presente, ni los resultados que podria tener el poner al frente de mandos graves á cierta clase de personas á quienes la misma opinion y los mismos sucesos han calificado de perjudiciales: lo demas es volver atras y aumentar los pretextos al menos, cuando no los motivos, del descontento que por desgracia comienza á anunciarse con sintomas muy dignos de consideracion.

Deseo el orden y la paz y en nombre de tan caros objetos, dirijo mis observaciones á las Autoridades y al público, y si ambos las despreciasen me quedará el consuelo de haber hecho por mi parte todo cuanto me ha dictado mi infatigable zelo por la felicidad de la patria.—Un suscriptor.

OTRO.

Sr. Redactor del Atlante.

Creo poder asegurar al *Mill-*

ciano nacional, que ocupan los columnas del Atlante n.º 22, con la supuesta oposicion del Sr. Intendente al arbitrio que, para armamento de la milicia de esta capital, propuso su M. I. Ayuntamiento, y concedió la Exma. Diputacion Provincial, de un cuarto por ciento mas al uno de fortificacion; que dicho Gefe no se ha opuesto á dicha imposicion sino á autorizar su recaudacion por esta Aduana, sin previo conocimiento de la superioridad,

Si facultades residen en la Escelentísima diputacion para imponer esta nueva contribucion, hacerlo puede sin mancomunar su responsabilidad á autoridades independientes de su jurisdiccion; pero no de la de otros superiores por cuyo conducto reciben las ordenes que han de egecutar.

Por otra parte el articulista ni ha demostrado las facultades de la Diputacion en los textos de la ley que cita, ni lo urgente de la obra á que se delina el impuesto, ni que su egecucion sea tan notoriamente útil, que no dé lugar, á la aprobacion del Gobierno.

Si se tratase de la movilizacion de la milicia por invasion, ó temor de invasion, ya esto seria otro cantar, que es á lo que alude una Real arden que cita, derogada por otra posterior, á virtud de abusos cometidos por algunas Juntas de armamento y defensa.

Hay mas todavia: concedido el arbitrio de un cuarto por ciento á favor de la milicia nacional de Santa Cruz, la Exma. Diputacion está en el caso de conceder, si es consecuente consigo misma, otro tanto á la de todos los demas pueblos de la provincia, por que tan amenazados se hallan los unos como los otros; y este arbitrio extraordinario, que ni es municipal, ni provincial, pesaria sobre el comercio nacional y extranjero, apartando el tráfico y navegacion de este malaventurado archipiélago, que asi quiere aumentar sus impuestos sin tener en contra, como la metrópoli;

carlistas que temer; y hay que deber á la sensatez de los empleados de Hacienda que no se presten á aumentar las cargas públicas, con notorio perjuicio de la prosperidad de estas islas.—uno de ellos.

Tu amor.

¿Ves el gozo del padre que cobra aquel hijo que muerto juzgó? pues mil veces y mil mas dichoso con tu amor ó mi Anfrisa soy yo.

¿Ves la dicha de aquel marinero cuando al puerto feliz arribó, ya pasada la horrible tormenta, en la que con la muerte luchó? pues mil veces y mil mas dichoso con tu amor, ó mi Anfrisa, soy yo.

¿No ves libre saltar de contento el esclavo que libre quedó de las crueles pesadas cadenas que hasta allí desdichado arrastró? pues mil veces y mil mas dichoso con tu amor, ó mi Anfrisa, soy yo.

¿Ves aquel militar recordando, riesgos mil que valiente arrostró, las curadas heridas mostrando que en el campo de honor recibió? pues mil veces y mil mas dichoso con tu amor, ó mi Anfrisa, soy yo.

¿Ves en fin, ó mi Anfrisa querida, que ventura y contento gozó el mortal mas feliz de la tierra, el que nunca á otro alguno envidió? pues mil veces y mil mas dichoso con tu amor, alma mia, soy yo.

A. P. M.

Aviso.

En la ciudad de la Laguna, Barberia de Francisco Padilla plaza de la Catedral Casa num. 11 se hallan de venta sanguijuelas de superior calidad á fiscoa cada una y se despachan á cualquiera hora del dia ó de la noche que las pidan.

Embarcaciones

9. Salio para Barcelona con escala en Canaria, á cargar, el Mistico español Zefiro su Capitan D. Jayme Roses.

Id. para la Palma el Bergantin español Argos su Capitan D. Manuel Armas, y lleva á su bordo la sal, y esparto, que trajo de Cadiz.

Editor responsable-P. M. RAMIREZ.

Imprenta de Vicente Bonet.